

AUTO No. 01114

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2012ER063420** del 18 de mayo de 2012, la señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.295.441, en su calidad de tercer suplente del presidente y representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit 830.055.897-7, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la transversal 4 A No 86 - 01, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que la señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.295.441, en su calidad de tercer suplente del presidente y representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit 830.055.897-7, otorgó poder al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá, para que adelante los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de obtener permiso silvicultural.

Que mediante radicado **2012ER069670** del 06 de mayo de 2012, esta Subdirección solicitó documentación para dar viabilidad al tratamiento solicitado.

Que el señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, mediante radicado No **2012ER073211** del 14 de junio de 2012 en su calidad de apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit 830.055.987-7, allegó la documentación solicitada.

AUTO No. 01114

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, ... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

AUTO No. 01114

Que respecto a lo anterior, Artículo 12, señala: “- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit 830.055.897-7, a través de su representante legal señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021, o quien haga sus veces a fin de llevar cabo la intervención de individuos arbóreos emplazados en privado, en la transversal 4 A No 86 - 01, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01114

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, identificada con Nit 830.055.897-7, a través de su representante legal señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021, o quien haga sus veces, en la carrea 7 No 79 B -15 oficina 201, del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, identificada con Nit 830.055.897-7, en la calle 50 No 13 – 19 oficina 302, del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto del 2012



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1246.

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon	C.C:	52708107	T.P:	CPS:	CONTRAT O 267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/08/2012
----------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/08/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/08/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	-----------

11. TIPO

Diecisiete. 17

AGOSTO

Auto 114/12

Eduardo Ullate Barila.
Apoderado.

2869507

Bejote.

Eduardo Ullate Barila

Carrera 7# 79B-15 OF 201
3100600

Ramona Valle